



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-189

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MILDREY DURANGO DAVID contra COLFONDOS SA, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$3.696.000, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$689.454, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor del DEMANDANTE y la suma\$ 4.700.000 a cargo de cada una de las demandada COLFONDOS SA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS fijadas por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Casación Laboral

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No 090 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, jun 28 de 2022.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MILDREY DURANGO DAVID contra COLFONDOS SA

Costas a cargo de la parte DEMANDADA COLFONDOS SA	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$3.696.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$689.454
Recurso de casación.....	\$4.700.000
TOTAL	\$9.085.454

Costas a cargo de la parte DEMANDADA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS	
Recurso de casación.....	\$4.700.000
TOTAL	\$4.700.00

Medellín, 23 de junio de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por MILDREY DURANGO DAVID contra COLFONDOS SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 090 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, jun 28 _ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-188

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ALBERTO DE JESUS CANO QUINTERO y otro contra PROTECCION SA, revocada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$2.484.348, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$828.116, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor del DEMANDANTE, y la suma \$9.400.000 fijadas por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en favor del DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No 090 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, JUN 28 de 2022.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ALBERTO DE JESUS CANO QUINTERO y otro contra PROTECCION SA

Costas a cargo de la parte DEMANDADA	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$2.484.348
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$828.116
Recurso de casación.....	\$9.400.000
TOTAL	\$12.712.464

Medellín, 23 de junio de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por ALBERTO DE JESUS CANO QUINTERO y otro contra PROTECCION SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por

ESTADOS No. __, fijados a las 8:00 a.m. -

Medellín, __ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.SD-202

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por RIGOBERTO CELIS CIFUENTES, contra COLPENSIONES y otro., teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de Colpensiones, procede el Despacho **corregir** el auto del 21 de octubre de 2021 que ordena cumplir lo resuelto por el superior en el sentido de indicar que las costas procesales son a cargo de la parte DEMANDANTE y no a cargo de la DEMANDADA como erradamente se mencionó. Lo anterior de conformidad con el art. 286 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No.090, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, JUN 28 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0197

En el proceso ordinario laboral promovido por MERCEDES GOMEZ MARIN contra COLPENSIONES y otro, se requiere al apoderado de la demandante para que aporte copia del expediente adelantado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en el trámite de liquidación obligatoria de la sociedad INSTITUTO DE EDUCACIÓN NO FORMAL CEDECOMPUT. Se le concede un plazo de 10 días para aportar la información y enviarla al correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior con el fin de dar continuidad al proceso.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS Y LA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 090 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, JUN 28 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0200

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE ELIECER GUZMAN VALLEJO contra COLPENSIONES y otro, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 089 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, JUN 28 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2018-0608-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0189

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES y PORVENIR dentro del proceso ordinario laboral promovido LEON FERNANDO VILLA ARANGO

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2022 A LAS 3:00 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, portador(a) de la T.P. 199.062 del C. S. de la J., para representar a la demandada COLPENSIONES y al Dr. DANIEL RENDON ACEVEDO con TP. 317.120 para representar a PORVENIR SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 089 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0199

En el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA MARÍA JARAMILLO FLOREZ contra COLPENSIONES y otro., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 089 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, jun 28 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2019-0203-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por BEATRIZ ELENA CUARTAS PATIÑO contra SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S y otros, solicita el demandante el decreto de las medidas cautelares contempladas en el art. 590 del CGP, para poder hacer efectivas las eventuales condenas, y debido a las acciones de la demandada para deshacerse de los bienes que pueden respaldar la obligación.

Para resolver, se considera:

Mediante sentencia C-043 de 2021 la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 37A de la Ley 712 de 2001, 'en el entendido de que en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse las medidas cautelares innominadas previstas en el literal "c", numeral 1, del artículo 590 del Código General del Proceso'. De interés al presente asunto señaló:

Conforme lo expuesto, la Sala concluye que la disposición acusada admite dos interpretaciones posibles. (i) Una primera conforme a la cual es una norma especial que impide la aplicación, por remisión normativa, del régimen de medidas cautelares dispuesto en el CGP, posición esta adoptada por la Corte Suprema de Justicia, que lleva a concluir que la disposición vulnera el principio de igualdad. Pero también (ii) otra interpretación que reconoce que la norma no impide esta posibilidad de aplicación, por remisión normativa, concretamente del literal c) del numeral 1º del artículo 590 del CGP, referente a la facultad del juez de decretar medidas cautelares innominadas.

De estas dos interpretaciones posibles, en concepto de la Sala Plena, debe preferirse la segunda, porque hace efectivos los principios constitucionales de protección especial al derecho al trabajo, ínsitos en las reclamaciones de orden laboral, y no genera un déficit de protección del derecho a la tutela judicial efectiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte declarará exequible de forma condicionada el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, en el entendido según el cual en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse medidas cautelares innominadas, previstas en el literal "c" del numeral 1º del artículo 590 del CGP.

Dicho literal establece, principalmente, que se puede aplicar cualquier otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. Para decretar la medida cautelar el juez apreciará, entre otras situaciones, la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

El artículo 590 del Código General del Proceso establece la posibilidad de medidas cautelares innominadas en los siguientes términos:

Artículo 590 CGP. Medidas cautelares en procesos declarativos

En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

(...)

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que se cumplen los parámetros exigidos en la sentencia mencionada y en el artículo 590 CGP y que se encuentra en el expediente digital copia del certificado de tradición del inmueble con fecha del 09 de junio de 2022, se decreta(n) la siguiente(s) medida(s) cautelar(es) para salvaguardar los intereses del demandante:

Decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble LOTE HOTEL VILLA VALERIA SUITE 302, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **230-156280 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO**, propiedad de la entidad demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Se ordena librar los oficios pertinentes, los cuales deberán ser tramitados por el apoderado del demandante.

CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio #: 013-2022

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO

Ref. Proceso ordinario laboral
Dte: BEATRIZ ELENA CUARTAS PATIÑO
Ddo: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. – y otros
Rad: 050013105-**021-2019-0298-00**

Asunto: DECRETO MEDIDA CAUTELAR

En auto realizado el día de hoy en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarle en los siguientes términos:

Decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble LOTE HOTEL VILLA VALERIA SUITE 302, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **230-156280 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO**, propiedad de la entidad demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Firmado: ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL (JUEZ)

Al dar respuesta favor citar el número de oficio y el radicado.

Dirección Juzgado: Cr. 51 No. 50-21, piso 6, Ed. Banco de Londres, Tel: 2519152, Medellín, j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co


JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0196

En el proceso ordinario laboral promovido por LEON DARIO MUÑOZ ARAQUE contra COLPENSIONES y otro, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 089 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, jun 28 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2019-0412-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No SD-185

Dentro del proceso ordinario de primera instancia promovido por OMAR ANTONIO MESA RESTREPO contra COLPENSIONES y otros, en atención al memorial por medio del cual, el apoderado de la demandante solicita el desistimiento del proceso, procede el Despacho a resolver teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 314 del CGP, sobre esta figura, señala:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

Por su parte, el artículo 316 del mismo estatuto, en el inciso 4 señala:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *El juez podrá abstenerse de condena en costas (...) en los siguientes casos:*

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Se corre traslado a las entidades demandadas, por el término de 3 días, para que se pronuncien sobre la solicitud presentada, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS N 089 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, jun 28 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0199

En el proceso ordinario laboral promovido por DELIA ROSA GUISAO contra COLPENSIONES y otro, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 089 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, jun 28 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-**021-2019-0654-00**. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0187

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por METROSALUD dentro del proceso ordinario laboral promovido LUZ AMPARO VELEZ CASTAÑEDA

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **QUINCE (15) DE MAYO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ELIZABETH ZULETA VALLEJO, portador(a) de la T.P. 192.615 del C. S. de la J., para representar a la demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 089 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0201

En el proceso ordinario laboral promovido por JAIRO ANTONIO MAZORRA MADRIGAL contra DIANA ELIZABETH ROBLES CACERES y otros, se ACEPTA la renuncia al poder presentado por el (la) apoderado(a) ALEXANDRA MARÍN PARRA, portadora de la TP. 341.862 del C. S. de la J en calidad de apoderada del demandante. Lo anterior de conformidad al artículo 76 del C.G.P, norma a la que nos remitimos por disposición del artículo 145 del C.P.L y S.S, y a los documentos que fueron aportados al correo electrónico del Despacho.

Se requiere al demandante para que, en el término de diez (10) días otorgue poder a un abogado para efectos de su representación, asimismo para que realice las notificaciones de rigor a las demandas o en su defecto aporte correo electrónicos para darle tramite al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 089 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, jun 28 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0191

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO dentro del proceso ordinario laboral promovido RUTH CECILIA CASTELLAR GRAJALES.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA, portador(a) de la T.P. 66.333 del C. S. de la J., para representar a la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 089 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-196

En el proceso ordinario laboral promovido por ANDRES EMILIO PUERTA HIGUITA contra MALL AUTOS SAS, procede el despacho a resolver la solicitud de notificación por conducta concluyente solicitada por el apoderado de la demandada.

1. Argumento parte demandante

Manifiesta que la entidad demandada es conocedora del proceso que se tramita en el Juzgado 21 Laboral de Medellín, por lo que solicita se de aplicación al artículo 145 del CPL y 301 inciso segundo del CGP.

Para resolver se CONSIDERA:

Notificación por conducta concluyente

El artículo 301 del Código General del Proceso (CGP), establece sobre la notificación por conducta concluyente:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, **pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó** o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.

[Énfasis añadido].

Consecuente con lo anterior y dado que la entidad demandada tiene conocimiento de la demanda que cursa en el Despacho, se accede a lo solicitado y se tiene notificada por conducta concluyente desde el 23 de junio de 2022 fecha en la cual presento el correo electrónico al Despacho. Se le concede a la parte demandada el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del vencimiento del término de notificación por estados del presente auto. La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo de la parte demandante (federicohzdabogados@hotmail.com). Se le remitirá copia del expediente digital, incluyendo la demanda y sus anexos.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada a partir del 23 de JUNIO de 2022.

SEGUNDO: Se concede a la sociedad demandada el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del vencimiento del término de notificación por estados del presente auto. Al correo electrónico del apoderado se le remitirá copia del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No.089 , fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, de jun 28 del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0198

En el proceso ordinario laboral promovido por LUIS IGNACIO ALZATE MEJIA contra PENSIONES ANTIOQUIA y otro, se reconoce personería a la doctora MARIANA RUA SANTAMARIA portadora de la TP. 370.315 para actuar en representación del demandante. Lo anterior de conformidad con el art. 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 089 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, jun 28 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-187

En el proceso ordinario laboral promovido por el señor JUAN ESTEBAN GIL PATIÑO contra COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A, se admite la contestación presentada por la llamada en garantía MARCAS VIATALES BMV SAS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JAVIER GUILLERMO NAVAS BAUTISTA, portador(a) de la T.P. 113.669 del C. S. de la J., para representar a MARCAS VIATALES BMV SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 089 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0187

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES y COLFONDOS dentro del proceso ordinario laboral promovido TERESITA OSPINA ALVAREZ

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **CATORCE (14) DE MARZO DE 2023 A LAS 9:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, portador(a) de la T.P. 209.067 del C. S. de la J., para representar a la demandada COLPENSIONES y al Dr. JHON WALTER BUITRAHO PERALTA con TP. 267.511 para representar a COLFONDOS SA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 089 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0192

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES dentro del proceso ordinario laboral promovido VICTOR MANUEL CORONADO QUIROGA

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, portador(a) de la T.P. 199.062 del C. S. de la J., para representar a la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 089 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-186

En el proceso ordinario laboral promovido por el señor JORGE HERNÀN GARCÌA ARBOLEDA contra EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, se admite la contestación presentada por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JUAN CAMILO ARANGO RIOS, portador(a) de la T.P. 114.894 del C. S. de la J., para representar a SEGUROS DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 089 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0195

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por CANARIAM SAS, dentro del proceso ordinario laboral promovido DIEGO ALEXANDER MENESES M

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) HADER ESTEBAN GARCIA VASQUEZ, portador(a) de la T.P. 348.165 del C. S. de la J., para representar a la demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 089 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0186

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por FUNDACION LAZOS EDUCATIVOS dentro del proceso ordinario laboral promovido MARIA ELENA ZARZA SIMANCA.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) HERNAN DARIO MUNEVAR DIAZ, portador(a) de la T.P. 376.111 del C. S. de la J., para representar a la demandada FUNDACION LAZOS EDUCATIVOS.

Una vez se encuentre las contestaciones de los respectivos llamamientos en garantías y las demás codemandadas se procederá a fijar fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 089 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-195-2022

En el proceso ordinario laboral promovido por LINA MARIA MORA LOAIZA, contra PROTECCION S.A. procede el despacho a estudiar la solicitud que realiza la apoderada de PROTECCION SA referente al llamamiento en garantía.

1. Solicitud llamamiento en garantía

Solicita el (la) apoderado(a) de PROTECCION SA llamar en garantía a Vanesa Suarez, quien actúa en representación de su hijo menor Dante Suarez Suarez, por cuanto el menor Dante, ha recibido el 100% de la mesada pensional con ocasión al fallecimiento del señor Daniel Suarez Ramírez, ya que el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al Procedimiento Laboral, prevé que se puede llamar en garantía cuando pueda exigirse de un tercero, el reembolso total o parcial de un pago que tenga que hacerse como resultado de una sentencia.

Para resolver se considera:

2. Régimen legal del llamamiento en garantía

La figura procesal del llamamiento en garantía se encuentra regulada en el artículo 64 del Código General del Proceso (CGP), aplicable analógicamente al procedimiento laboral, el cual establece:

Art. 64. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Respecto de los requisitos de admisión del llamamiento en garantía, el artículo 65 del CGP, establece que son los mismos exigibles para todo tipo demanda, es decir, los consagrados en el art. 82 del CGP, y para el proceso laboral, los contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS. El artículo 66 del CGP regula el trámite del llamamiento en los siguientes términos:

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes,

el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

3. Procedencia del llamamiento en garantía

Por acreditarse los presupuestos de procedencia del llamamiento en garantía, al estar estructurados los elementos esenciales, así como los requisitos necesarios para su admisión, se ordena la comparecencia al proceso de VANESA SUAREZ, quien actúa en representación de su hijo menor DANTE SUAREZ SUAREZ, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del CGP.

Se advierte al (a los) representante(s) legal(es) de la(s) llamada(s) en garantía, que luego de la notificación mediante la remisión por correo electrónico de copia de la demanda y sus anexos, el llamamiento en garantía y sus anexos, y el presente auto, contará(n) con el término legal de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del tercer (3er) día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico de notificación, para contestar el llamamiento, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

De acuerdo con lo establecido art. 66 del CGP, en concordancia con los arts. 40 y 48 del CPT, se concede al (a los) llamante(s) en garantía **un plazo de un (1) mes para hacer la notificación al (a los) llamado(s) en garantía**, vencido el término referido se continuará con el trámite del proceso. El correo electrónico de notificación al llamado en garantía deberá ser enviado simultáneamente al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por PROTECCION SA a VANESA SUAREZ, quien actúa en representación de su hijo menor Dante SUAREZ SUAREZ.

SEGUNDO. Se concede un plazo de un (1) mes al (a los) llamante(s) en garantía para que proceda(n) con la notificación del (de los) llamado(s) en garantía, por medio de correo electrónico que será simultáneamente enviado al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Al correo se deberá adjuntar copia de la demanda y los anexos, copia del llamamiento y los anexos y copia del presente auto.

TERCERO. Se concede a la llamada en garantía un plazo máximo para contestar el llamamiento de **diez (10) días hábiles** contados a partir del tercer (3er) día

hábil siguiente a la recepción del correo electrónico de notificación, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022). La respuesta deberá ser enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte llamante en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 089 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, jun 28 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0187

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES y PORVENIR dentro del proceso ordinario laboral promovido MARIBEL DEL SOCORRO RUIZ CEPEDA

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, portador(a) de la T.P. 199.062 del C. S. de la J., para representar a la demandada COLPENSIONES y al Dr. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA con TP. 270.475 para representar a PORVENIR SA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 089 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0190

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES y PROTECCION SA dentro del proceso ordinario laboral promovido CLARA INES NIETO ARROYAVE

Ahora bien, analizando la contestación y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP y siguientes, se hace necesario vincular en calidad de Litis consorte necesario a COLFONDOS SA toda vez que se vislumbra que la demandante estuvo afiliada a dicha entidad según certificado SIAFP aportado por la demandada.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, portador(a) de la T.P. 199.062 del C. S. de la J., para representar a COLPENSIONES y a la dra. SARA LOPERA RENDON con TP. 330.840 para representar a PROTECCION SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 089 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-194-2022

En el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS EDUARDO VELASCO CEDIEL, contra GRUPO CONSTRUCTOR SURAMERICANA SASy otros, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por GRUPO CONSTRUCTOR SURAMERICANA SAS, MUNICIPIO DE BETANIA a través de mandatario(s) judicial(es), por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

1. Solicitud llamamiento en garantía

Solicita el (la) apoderado(a) de la PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE BETANIA llamar en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por el (la) señor(a) BEATRIZ ESTRADA TOBON o quien haga sus veces, con sustento en la póliza de cumplimiento número 530-47-994000032397, suscrita entre las partes.

Para resolver se considera:

2. Régimen legal del llamamiento en garantía

La figura procesal del llamamiento en garantía se encuentra regulada en el artículo 64 del Código General del Proceso (CGP), aplicable analógicamente al procedimiento laboral, el cual establece:

Art. 64. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Respecto de los requisitos de admisión del llamamiento en garantía, el artículo 65 del CGP, establece que son los mismos exigibles para todo tipo demanda, es decir, los consagrados en el art. 82 del CGP, y para el proceso laboral, los contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS. El artículo 66 del CGP regula el trámite del llamamiento en los siguientes términos:

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes,

el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

3. Procedencia del llamamiento en garantía

Por acreditarse los presupuestos de procedencia del llamamiento en garantía, al estar estructurados los elementos esenciales, así como los requisitos necesarios para su admisión, se ordena la comparecencia al proceso de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por el (la) señor(a) BEATRIZ ESTRADA TOBON o quien haga sus veces, con sustento en la póliza de cumplimiento número 530-47-994000032397, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del CGP.

Se advierte al (a los) representante(s) legal(es) de la(s) llamada(s) en garantía, que luego de la notificación mediante la remisión por correo electrónico de copia de la demanda y sus anexos, el llamamiento en garantía y sus anexos, y el presente auto, contará(n) con el término legal de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del tercer (3er) día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico de notificación, para contestar el llamamiento, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

De acuerdo con lo establecido art. 66 del CGP, en concordancia con los arts. 40 y 48 del CPT, se concede al (a los) llamante(s) en garantía **un plazo de un (1) mes para hacer la notificación al (a los) llamado(s) en garantía**, vencido el término referido se continuará con el trámite del proceso. El correo electrónico de notificación al llamado en garantía deberá ser enviado simultáneamente al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por CARLOS EDUARDO VELASCO CEDIEL a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por el (la) señor(a) BEATRIZ ESTRADA TOBON o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Se concede un plazo de un (1) mes al (a los) llamante(s) en garantía para que proceda(n) con la notificación del (de los) llamado(s) en garantía, por medio de correo electrónico que será simultáneamente enviado al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Al correo se deberá adjuntar copia de la demanda y los anexos, copia del llamamiento y los anexos y copia del presente auto.

TERCERO. Se concede a la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA un plazo máximo para contestar el llamamiento de **diez (10) días hábiles** contados a partir del tercer (3er) día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico de notificación, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022). La respuesta deberá ser enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte llamante en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 089 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, jun 28 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-193

En el proceso ordinario laboral promovido por el señor MARTHA YOLIMA SALAZAR GIRALDO contra COLPENSIONES y otros, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. Se ADMITE la contestación presentada por COLPENSIONES.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, portador(a) de la T.P. 209.067 del C. S. de la J., para representar a COLPENSIONES.

Una vez se encuentre la contestación por parte de COLFONDOS SA, se fijara la respectiva fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 089 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-193

En el proceso ordinario laboral promovido por el señor MARTHA YOLIMA SALAZAR GIRALDO contra COLPENSIONES y otros, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. Se ADMITE la contestación presentada por COLPENSIONES.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, portador(a) de la T.P. 209.067 del C. S. de la J., para representar a COLPENSIONES.

Una vez se encuentre la contestación por parte de COLFONDOS SA, se fijara la respectiva fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 089 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST